

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR

Fernando Chardón

Apartado 13934

Santurce, Puerto Rico 00908

Secretario de Estado

Secretaria Auxiliar de Estado

REGlamento PARA EXIGIR ROTULACION EN TODO MUEBLE DEL HOGAR
Y/O ENSER DEL HOGAR QUE SE VENDA AL POR MENOR A PLAZOS Y CUYO
PRECIO DE VENTA AL CONTADO EXCEDA DE CINCUENTA (50.00) DOLARES

Sección 1: Autoridad

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes que le confiere a la Junta Reguladora del Crédito en Ventas al por Menor a Plazos y de Compañías de Financiamiento el Artículo 501 de la Ley 68 del 19 de junio de 1964.

Sección 2: Propósito General

Es el propósito de este Reglamento que todo consumidor al adquirir mediante una venta al por menor a plazos, muebles y/o enseres del hogar cuyo precio de venta al contado sea mayor de cincuenta (50.00) dólares, obtenga toda aquella información que le sea esencial y necesaria conocer para tomar una decisión inteligente en cuanto a la inversión a realizar.

Sección 3: Alcances y Aplicaciones

Este Reglamento se aplicará a toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta al por menor a plazos de muebles y/o enseres del hogar.

Sección 4: Definiciones

- a) Muebles del hogar- significa todo mobiliario cuyo uso sea necesario para el disfrute del hogar o para comodidad u ornamentación del mismo.
- b) Enseres del hogar- significará aquellos enseres operados por fuerza eléctrica y/o combustible diseñado para uso en el hogar y que comúnmente se conocen como tales.

Otros términos utilizados en este Reglamento tendrán las mismas definiciones y se interpretarán en la misma forma que las definiciones que se dan en el Artículo 101 de la Ley 68 del 19 de junio de 1964, según enmendada.

Sección 5: Rotulación

Todo vendedor al por menor a plazos de muebles y/o enseres del hogar cuyo precio de venta al contado exceda de cincuenta (50) dólares, vendrá obligado a exhibir en un sitio ostensible de la mercancía que ofrezca para la venta, un rótulo conteniendo la siguiente información:

- 1) Precio de la mercancía al contado.
- 2) Pronto pago mínimo que se exige.
- 3) Cargos por financiamiento.
- 4) Número y monto de los plazos que se exige.

La información requerida en cuanto a cargos por financiamiento y monto de los plazos podrá ser sustituida por un cartelón en un sitio conspicuo y visible del establecimiento y lo más cerca posible de la mercancía que se ofrezca para la venta.

Sección 6: Penalidades

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento conllevará las penalidades tanto administrativas como penales, que impone el Artículo 502 de la Ley Núm. 68 del 19 de junio de 1964.

Sección 7: Separabilidad

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula por algún tribunal competente, la sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

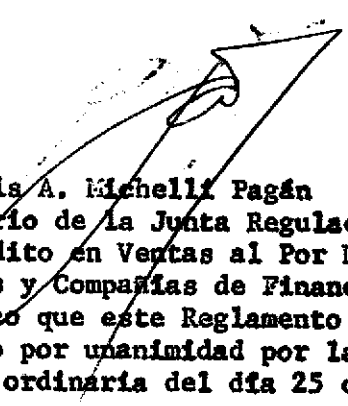
Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de haberse cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado el 28 de noviembre de 1972.

Radicado el 29 de noviembre de 1972.

Efectivo el 29 de diciembre de 1972.



Lic. Luis A. Michelli Pagán
Secretario de la Junta Reguladora
del Crédito en Ventas al Por Menor
a Plazos y Compañías de Financiamiento.
Certifico que este Reglamento fue
aprobado por unanimidad por la Junta en
reunión ordinaria del día 25 de oct. de 1972.